

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que son de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 15 de Agosto.)

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á las reclamaciones producidas por los Ministerios de Guerra y Marina sobre edificaciones hechas por el Ayuntamiento de Cartagena dentro de la zona militar de dicha plaza, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto de Real orden, ha examinado el Consejo el expediente relativo á las reclamaciones producidas por los Ministerios de Guerra y Marina sobre edificaciones en la zona militar de Cartagena, que le ha sido remitido para que consulte en pleno lo que estime más acertado acerca del asunto, y proponga la resolución más conveniente á fin de evitar en lo sucesivo reclamaciones y competencias entre las diferentes autoridades de aquella ciudad.

El Ayuntamiento de Cartagena acordó variar la alineación de la calle Real, y vender varias parcelas de terreno sobrante á propósito para edificar; y habiendo sido aprobado el acuerdo por el Gobernador y Diputación provincial, varios particulares que compraron los solares comenzaron á construir en ellos.

Con motivo de haber manifestado las autoridades de Guerra y Marina los graves inconvenientes que las edificaciones oponían á la defensa y servicio de la plaza y del Arsenal, en orden de la Regencia del Reino de 4 de Agosto de 1869 se significó al Ministerio del digno cargo de V. E. la necesidad de decretar definitivamente la suspensión de las obras, y de adoptar las disposiciones oportunas para que se conservara expedita la calle Real en toda su extensión.

Esta comunicación, unida á otras de

los Ministerios de Guerra y Marina, se trasladó en 20 de Mayo de 1872 al de Fomento, á quien correspondía la resolución del asunto, á tenor de lo prescrito en el decreto de 25 de Abril de 1870.

El Ministerio de Fomento, de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, dejó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Cartagena de que se ha hecho mérito en orden de 17 de Abril de 1873, y dispuso lo que estimó justo respecto al derribo de las obras, indemnización que correspondía á los dueños y valor legal del proyecto de alineación de la referida calle, teniendo presentes las circunstancias especiales de la localidad, y que el Ayuntamiento no había cumplido lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1848, expedida por Guerra y circulada por Gobernación en 12 de Febrero de 1849, que establece las reglas á que han de atenderse las autoridades civiles cuando levanten el plano de las plazas fortificadas, y en la de 13 de Febrero de 1845 sobre el modo de obtener Real licencia para edificar ó aumentar las dimensiones ó solidez de lo edificado en las zonas militares de las plazas de guerra ó fuertes permanentes, para lo cual se han de presentar las solicitudes y los planos á sus respectivos Gobernadores militares.

En 4 de Setiembre de 1875, atendiendo el Ministerio de la Guerra á lo dispuesto en la orden de 4 de Agosto de 1869, declaró de Real orden zona militar de la plaza de Cartagena la calle Real en toda su extensión.

Segun aparece del expediente, no se ha dado cumplimiento á la orden de 17 de Abril de 1873, y el Ayuntamiento se opone á lo prevenido en la de 4 de Setiembre de 1875 protestando que se ha dictado sin su intervención, que coarta el desarrollo de la industria y del comercio de la población, y que le priva de las atribuciones que las leyes le confieren en cuanto á la gestión de los intereses peculiares del pueblo, policía urbana, y apertura, alineación y conservación de vías públicas.

Dejácase de lo expuesto que en lo que se refiere á las edificaciones en la calle Real, declarada zona militar interior de Cartagena, se ha dictado ya la resolución oportuna por la autoridad competente, y por lo tanto el Consejo cree que no debe ocuparse de este asunto más que para recordar el cum-

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

plimiento de la orden de 17 de Abril de 1873, pues la falta de este requisito ha originado las contestaciones habidas entre el Ayuntamiento y autoridades militares y de Marina de Cartagena.

Respecto á la declaración de zona militar hecha por la Real orden de 4 de Setiembre de 1875, observa el Consejo que si el servicio de la plaza y el de la Marina así lo exigen, y la seguridad del Estado lo aconseja, debe cumplirse, sin perjuicio de las indemnizaciones, en la forma que establece la Real orden de 17 de Abril de 1873.

Opina, por tanto, el Consejo:

1.º Que en lo que se refiere á las edificaciones en la zona militar de Cartagena debe estarse á lo mandado.

Y 2.º Que las reclamaciones y competencias entre las diferentes autoridades de aquella ciudad se evitarán en lo sucesivo compeliendo al Ayuntamiento á guardar y cumplir las disposiciones que se han dictado respecto á las licencias para construir y á las condiciones que deben reunir los edificios situados dentro de las zonas militares de los puntos fortificados.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta del 15 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Lanuza en nombre de doña Josefa de la Sota, tutora y curadora de su nieto D. José Presmanes, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Santander de 3 de Mayo último, por la que se dispuso que aquella retirase el material que le pertenece de unas casas de baños situadas en la playa de San Martín, del puerto de dicha ciudad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con el dictámen emitido por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer que se confirme la concesion que se otorgó en el año 1863 á D. Antonio Vazquez y compañía, y que este cedió á D. José Presmanes, para establecer casetas de baños de mar en la playa comprendida desde el castillo de San Martín á la Magdalena de dicho puerto, cuya concesion tendrá el carácter de provisional, y estará además limitada á 57 metros de playa cerca del referido castillo, con la obligacion de retirar el material de los baños cuando la Administración necesite ocupar los terrenos con cualquiera otra construccion de importancia para el servicio y mejora del puerto.

Está también la voluntad de S. M. que el Gobernador de la provincia haga una informacion, oyendo al Ayuntamiento y al Ingeniero Jefe, para determinar si, despues de señalar la playa correspondiente á la concesion de Presmanes que ahora se confirma, de 57 metros de longitud, y la necesaria para baños gratuitos, queda suficiente extension de playa para otros establecimientos, en cuyo caso se podrán tramitar las peticiones que se presenten; pero reservando, en igualdad de condiciones, el derecho de prioridad á los herederos de Presmanes, que hizo la suya en 1.º de Diciembre de 1879.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta del 15 de Agosto.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

PUENTES.

Circular núm. 201.

Segun lo dispuesto por el Ilmo. señor Director general de Obras públicas,

Comercio y Minas en 4 del actual, he acordado que el día 10 de Setiembre próximo á las doce de su mañana se celebre la subasta para las obras de reparación del puente de Meca sobre el río Bayones del kilómetro 5 de la carretera de Cabezon de la Sal á Reinosa, bajo el tipo del importe de su presupuesto de contrata que es de setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres pesetas cuatro céntimos; cuyo acto tendrá lugar en el local de la Sección de Fomento de esta provincia, donde estarán de manifiesto hasta el citado día inclusive el proyecto y pliegos de condiciones de la obra.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito de ochocientas pesetas que se hará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificada la cual le será devuelto.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción.

Santander 14 de Agosto de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Modelo de proposición.

D. N. N.... vecino de.... y empadronado con la cédula de vecindad número.... enterado del anuncio publicado en.... de Agosto ó sea el actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Meca sobre el río Bayones, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

CAZA.

Edicto.

Terminando en 1.º de Setiembre próximo la veda de cazar con arreglo al artículo 17 de la ley de 10 de Enero del año último, lo recuerdo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y á los individuos de la Guardia civil para su cumplimiento.

Santander 14 de Agosto de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

FERRO-CARRILES.

Circular núm. 203.

El Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas en oficio fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

«Vista una instancia de D. Manuel Balbás y Carrasosa, vecino de esta corte, esta Dirección general ha acordado autorizarlo para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril de Andara á Tinamayor, pero entendiéndose que por esta autorización no se le otorga derecho alguno á la concesión de esta línea, ni á indemnización de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el artículo

57 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877.»

Lo que hago público en este *Boletín oficial* para conocimiento de todo.

Santander 16 de Agosto de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del día 23 de Enero de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. POMBO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Mancina, Bustamante, Caller, Campo, Cárcova, Cedrun, Cuevas, (don R.), Fernandez Campa, Fernandez Castañeda, Fernandez Hontoria, Gutierrez, Lanuza, Oruña, Piñal, (don G.), Polanco, Insausti, Zorrilla y Pombo.

Se abre la sesión á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de que el dictamen que quedara sobre la mesa en la sesión anterior, emitido por la Comisión de Fomento en la proposición de los señores Lanuza y Bustamante sobre la cátedra de inglés en el Instituto provincial está concebido en los términos siguientes:

«La Comisión de Fomento estima discreta y oportuna la proposición de los Sres. Lanuza y Bustamante y con gusto informa á V. E. en sentido de que debe V. E. acordar según allí se indica, resolviendo, en uso del derecho que á las Diputaciones provinciales conceden las disposiciones citadas en la misma proposición, la supresión de la cátedra de Lengua inglesa en la escuela de Comercio de nuestro Instituto.

De acuerdo también con lo propuesto por aquellos dos celosísimos Sres. Diputados, siente la Comisión de Fomento que V. E. debe siempre reservarse el incuestionable derecho que á V. E. asiste de establecer la enseñanza del propio idioma en la forma y de la manera que V. E. estime más oportunas y convenientes.

Cree más la Comisión de Fomento, Excmo. Sr.: cree que V. E. debe ejercitar desde luego este mismo derecho. Provincia marítima la de Santander, con buenos y excelentes puertos que la dan importancia grande y son acaso su principal elemento de prosperidad, viéndose en ellos frecuentemente los pabellones de todas las potencias marítimas en naves que fomentan y dan vida al comercio y á la industria de la montaña, y contándose entre los mismos puertos el que es acaso el mejor de la Península, el puerto de esta ciudad, capital de la provincia y plaza mercantil de primer orden, tiene aquí incuestionable interés, utilidad notoria el conocimiento de las lenguas vivas, especialmente el de las que, como la inglesa, son las de uso más frecuente en el mundo.

Así no fuera tal vez aventurada la afirmación de que es hasta de necesidad que en nuestra provincia se propague y divulgue el conocimiento de aquel idioma. Cuando menos los montañeses que lo posean bien han de hallar—no se oculta á V. E.—fácil acomodo ó ventajosa colocación en los puertos y en las plazas mercantiles de la provincia.

Y V. E. alcanza perfectamente que al restablecer la enseñanza de Lengua inglesa no debe abdicar las facultades que la asisten para determinar las condiciones en que ella ha de prestarse y para ejercer sin limitaciones de ningún género la inspección y la

vigilancia del caso en el propio servicio.

Con lo que la Comisión informante se abstiene de entrar en otro linaje de consideraciones y termina su cometido en el asunto sometiendo á la deliberación de V. E. las siguientes conclusiones ó proyectos de acuerdo:

1.º Queda suprimida la cátedra de Lengua inglesa en la escuela de Comercio del Instituto provincial de Santander.

2.º La Diputación provincial de Santander crea una cátedra libre de Lengua inglesa que se explicará en una de las aulas de aquel establecimiento.

3.º La forma en que ha de prestarse esta enseñanza por lo que hace á la división de las lecciones en curso y á la duración de cada una de las mismas lecciones será la establecida hasta aquí para la cátedra que se suprime.

4.º La Diputación se reserva la única inspección de que ha de ser objeto el servicio de la nueva cátedra, reservándose también el derecho de nombrar profesor que la explique y el de modificarla y hasta suprimirla cuando lo estime oportuno.

5.º No obstante lo cual el profesor, en lo que se refiere á la parte académica, quedará sujeto á la dirección del Instituto provincial, formando la asignatura parte de la escuela de Comercio, si no tiene en ello inconveniente el Gobierno de S. M., al cual se le hará al efecto la oportuna invitación expresándole los derechos y facultades que en el servicio de que se trata se reserva la Diputación.

6.º De todas suertes en el actual curso académico la enseñanza del idioma inglés se prestará en el Instituto provincial como en los anteriores.

7.º En el mismo curso disfrutará el profesor de la cátedra que se crea el sueldo que disfrutaba el de la cátedra suprimida; en los años sucesivos tendrá el que oportunamente designe la Diputación al formar su presupuesto de 1880 á 81.

8.º Se abre concurso para la provisión de la misma cátedra, dado que D. Juan Ancell, que desempeñaba la que ahora se suprime, ha fallecido, suceso que siente de todas veras la Diputación provincial, que conoce los buenos servicios que el finado hubo de prestar como profesor y en el cargo de arquitecto provincial que desempeñara anteriormente.

9.º Los aspirantes á la cátedra vacante presentarán sus instancias en la Secretaría de la Diputación provincial en un plazo de quince días que empezará á contarse desde la publicación del anuncio del caso en el *Boletín oficial* de la provincia.

10. La vacante se anunciará también en los periódicos que se publican en la ciudad de Santander.

11. En la primera sesión que celebre la Diputación después de terminado este plazo, se dará cuenta de las instancias que se hayan presentado, incluidas las dos que se han producido ya.

Santander 22 de Enero de 1880.—El Vicepresidente, Cuevas.—El Secretario, Aparicio.

Se acuerda discutir el dictamen por artículos.

Leído lo que se propone con el número 1.º se aprueba por unanimidad y sin debate alguno.

A continuación, se lee lo que se propone como segunda conclusión del dictamen y una enmienda que dice así:

«Considerando que para adquirir el título de perito mercantil no es preciso haber cursado la asignatura de Lengua inglesa en la escuela de Comercio, ni en establecimiento oficial:

Considerando que en la Escuela de

Carbajal, establecida en esta ciudad de Santander, se explica por Profesor de reconocida competencia aquel idioma sin exigirse á los alumnos pago de matrícula, ni derecho alguno:

Considerando que en la misma ciudad y en otros puntos de la provincia hay profesores muy competentes de la misma idioma:

Considerando que así está satisfecha en la provincia la necesidad de estudio de la Lengua inglesa:

Considerando que, por tanto, fuera producir un gasto innecesario el crear por cuenta de la provincia una cátedra para el solo fin de proporcionar aquel estudio.

Los Diputados que suscriben proponen á V. E. se sirva acordar no establecer ninguna cátedra con tal objeto.

Salon de sesiones 23 de Enero de 1880.—Andrés Lanuza.—Antonio Bustamante.»

El Sr. Lanuza apoya la enmienda. El Sr. Cuevas manifiesta que la Comisión de Fomento no la admite.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda.

Se resuelve en sentido negativo por 15 votos contra dos emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Aparicio, Mancina, Caller, Campo, Cárcova, Cuevas, Fernandez Campa, Fernandez Castañeda, Fernandez Hontoria, Gutierrez, Oruña, Piñal, Insausti, Zorrilla y señor Presidente.

Señores que dijeron sí: Bustamante y Lanuza.

Se aprueba lo que se propone con el número 2, pidiendo los Sres. Lanuza y Bustamante que consten sus votos en contra.

Sin debate y por unanimidad se aprueban las conclusiones 3.º y 4.º del dictamen.

Puesta á discusión la conclusión 5.º, el Sr. Cárcova propone que se suprima el párrafo de ella que dice: «formando la asignatura parte de la escuela de Comercio», porque en concepto de S. S.º ni cabe que, dadas las disposiciones vigentes, forme parte de aquella escuela la asignatura de Inglés, ni hay conveniencia en que se considere la misma asignatura formando parte de la propia escuela.

El Sr. Lanuza impugna la enmienda del Sr. Cárcova, observando que si la cátedra de Inglés no formase parte de la escuela de Comercio, no podría estar bajo la dirección del Director del Instituto, y que conviene que tanto aquella cátedra como la de francés estén sujetas á una dirección para los asuntos académicos.

El Sr. Cárcova defiende su enmienda observando que, bien resolviéndose en la próxima reorganización de la escuela de Artes y Oficios que las cátedras de Inglés y Francés formen parte de la misma escuela, ó ya acordándose otra cosa, pueden ambas quedar sujetas á una dirección, siquiera no sea á la del Instituto provincial.

El Sr. Aparicio manifiesta que la Comisión, aceptando la enmienda del Sr. Cárcova, suprime en la conclusión 5.º de su dictamen la frase impugnada por este Sr. Diputado.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la conclusión 5.º con la modificación propuesta por el Sr. Cárcova y aceptada por la Comisión de Fomento.

Se resuelve en sentido afirmativo por 17 votos contra dos, que son los de los Sres. Lanuza y Zorrilla.

Por unanimidad y sin debate se aprueba la conclusión 6.º del dictamen.

Leída la 7.º se da cuenta de una enmienda que dice así:

«Los suscritos Diputados reconocen que no hay términos hábiles dentro de la ley para que el sueldo del profesor de la cátedra que acaba de crearse sea

mayor en el actual curso académico el que disfrutaba el profesor de la cátedra que se ha suprimido; y están conformes en que tampoco sea aquel menor que este en el propio curso; pero entienden que no hay razón para aplazar la designación del haber que en lo sucesivo ha de disfrutar el mismo profesor.

Y en su virtud proponen á V. E. se sirva fijar desde luego y previo dictamen de la Comisión de Hacienda la cantidad en que ha de consistir el propio haber.

Salón de sesiones 23 de Enero de 1880.—Andrés Lanuza.—Antonio Bustamante.

El Sr. Lanuza defiende la enmienda. El Sr. Cuevas manifiesta que la Comisión no la admite.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda.

Se resuelve en sentido negativo por 13 votos contra 5 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Aparicio, Mancina, Caller, Campo, Cedrun, Cuevas, Fernandez Campa, Gutierrez, Cárcova, Oruña, Polanco, Insausti y señor Presidente.

Señores que dijeron sí: Bustamante, Fernandez Castañeda, Fernandez Hontoria, Lanuza y Zorrilla.

Se aprueba la conclusión 7.ª, pidiendo que consten sus votos en contra los cinco Sres. Diputados que votaron en favor de la enmienda.

Leída la conclusión 8.ª, se da cuenta de una enmienda que dice así:

«Considerando que no se proveen nunca por concurso cátedras de facultad, escuelas especiales y estudios de 2.ª enseñanza, ni escuelas públicas sino entre personas que hayan ingresado por oposición en el profesorado y que desempeñen cátedras de igual categoría ó de la inferior inmediata á la de que se trata de proveer:

Considerando que no es posible anunciar en esta forma el concurso que se propone con el núm. 8.º en el informe referido:

Considerando que solo por medio de una oposición puede conocerse cuál de los aspirantes á la cátedra de idioma inglés tiene mayores conocimientos y mejores condiciones académicas para el desempeño de la misma cátedra:

Considerando que la provision de la misma cátedra por oposición ofrece mayores garantías de acierto que su provision por concurso,

Los suscritos Diputados proponen á V. E. como enmienda del referido número 8.º del informe que se discute lo siguiente:

1.ª La cátedra de idioma inglés sostenida por la Diputación se proveerá por oposición.

2.ª La Diputación acordará, previo informe de la Comisión de Fomento, la manera con que ha de celebrarse la oposición.

Salón de sesiones 23 de Enero de 1880.—Andrés Lanuza.—Antonio Bustamante.

El Sr. Lanuza la apoya.

El Sr. Cedrun la combate manifestando que la aceptaría si en vez de oposición se pidiera un exámen de aptitud.

El Sr. Zorrilla manifiesta que el medio propuesto por el Sr. Cedrun es más aceptable que el concurso que propone la Comisión; pero menos aceptable y menos conveniente que la oposición que se propone en la enmienda, que S. S.ª defiende también.

Rectifican los Sres. Lanuza, Cedrun y Zorrilla.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda.

Se resuelve en sentido negativo por 10 votos contra 9 emitidos en votación nominal, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Aparicio, Mancina, Caller, Campo, Cedrun, Cuevas, Fernandez Campa, Gutierrez, Insausti y Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Bustamante, Cárcova, Fernandez Castañeda, Fernandez Hontoria, Lanuza, Oruña, Piñal, Polanco y Zorrilla.

El Sr. Cedrun, al emitir su voto, expone de nuevo que aunque no está conforme con que se provea la cátedra por oposición, entiendo que debe exigirse un exámen ó prueba de aptitud á los aspirantes á ella.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la conclusión 8.ª

Se resuelve en sentido negativo por 10 votos contra 9 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Bustamante, Cárcova, Fernandez Castañeda, Fernandez Hontoria, Lanuza, Oruña, Piñal, Polanco, Zorrilla y Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Aparicio, Mancina, Caller, Campo, Cedrun, Cuevas, Fernandez Campa, Gutierrez é Insausti.

El Sr. Presidente manifiesta que ha votado en sentido negativo porque, sin ser S. S.ª partidario de que la cátedra se provea por oposición, tampoco lo es de que se provea por medio de un concurso en que no se exija á los aspirantes la demostración de su aptitud por medio del correspondiente exámen.

Se acuerda que vuelva el expediente á la Comisión de Fomento para que proponga la manera de proveer la cátedra de inglés.

El Sr. Cárcova propone que se excite el celo de los Sres. Diputados y Senadores por la provincia para que gestionen el pronto y favorable despacho del plan de carreteras provinciales.

Así se acuerda.

Se acuerda también que los señores Presidente y Vicepresidente se trasladen al despacho del Sr. Gobernador civil con el ruego de que se sirva elevar á S. M. el Rey (q. D. g.) la felicitación leal y sincera de la Diputación provincial de Santander en el día de hoy; y que se aplaze la resolución de los asuntos pendientes hasta la sesión inmediata.

En su virtud, el Sr. Presidente levanta la sesión de que, por ausencia de los señores Diputados Secretarios, certifico yo el Secretario de la corporación.—Máximo de Solano Vial.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 27 de Enero de 1880.

PRESIDENCIA EEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Bustamante, Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Aprobar el pliego de condiciones para adquirir por medio de subasta 400 pares de tablitas de pino-tea con destino al Archivo provincial, redactado por el Oficial encargado de esta dependencia, señalando el día 6 del próximo mes de Febrero para que tenga lugar aquel acto; y señalar igualmente el día 3 del propio mes para que se celebre la nueva subasta de adquisición de hojas impresas con destino al mismo Archivo.

Comunicar al Alcalde de Piélagos, para que se lo participe á los interesados, que el mozo Cipriano Peña Quintanal, quinto por el cupo del Ayuntamiento de Piélagos, en el reemplazo de

100.000 hombres, ha sido reconocido en la Habana y declarado inútil para el servicio militar.

Evacuar, con arreglo á antecedentes, los informes que pide el Sr. Gobernador civil de la provincia respecto á los mozos Baldomero Guerra Sordo, quinto por el Ayuntamiento de Val de San Vicente en el reemplazo de 1861, y Valentin Manuel Allende Bringas, quinto por el Ayuntamiento de Ramales en el reemplazo de 100.000 hombres.

Ordenar al Ayuntamiento de Santiarde de Toranzo que, si no lo ha hecho ya, proceda inmediatamente á la formación de expedientes de prófugos á los mozos Manuel Gonzalez y Gonzalez, Venancio Fernandez Gutierrez y Pedro Pacheco Martinez, declarados soldados por aquel Ayuntamiento en el primer reemplazo de 1875, que no se han presentado á cubrir su responsabilidad.

Mandar al Alcalde de Villacarriedo que haga que D. Francisco Lasprilla deposite en su poder las dietas de 20 pesetas que el Director de Caminos del distrito oriental ha de devengar en el reconocimiento, pedido por el Lasprilla, de un pedazo de terreno radicante en el barrio de Malgarida, de aquel Ayuntamiento; y ordenar al mismo Director que, sin perjuicio de esto, practique el reconocimiento del caso.

Y se levanta la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo celebrarse subasta pública con objeto de contratar por un año la adquisición de carbon de encina necesario para el suministro diario á las fuerzas y guardias de esta plaza, se convoca por el presente á cuantos deseen interesarse por medio de proposiciones sueltas que se admitirán en esta Comisaría de Guerra, sita en el cuartel de San Francisco, el día 20 del presente mes y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Comisaría y que ha servido para las dos primeras subastas, modificadas las condiciones 7.ª y 8.ª del mismo en el sentido de que los proponentes han de presentar un fiador abonado que en union de ellos firme la proposición y convenio que se forme, caso de quedarse con el servicio, obligándose á responder de su ejecución, y á depositar como fianza en la caja de la Factoría el importe del suministro de un mes.

Las proposiciones han de ser redactadas en papel del sello 11.ª con un sello del impuesto de guerra.

Santander 14 de Agosto de 1880.—Manuel Aréjula.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Pipaon,

dotada con 40 fanegas de trigo y casa pagado de reparto vecinal.

La id. de Armentia, con 25 id., idem idem.

La id. de Añua, con 20 id., id., id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Isar, dotada con 50 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Hinojos del Rey, con 412,50 id., id., id.

Las id. Abasa, de Villanasur, Rio de Oca, Valdorros y Gallarde, con 325, id., id., idem.

La id. de Vallegimeno, con 312,50 id., id., id.

La id. Villalval, con 250 id., id., id.

De niñas.

La elemental completa de Aranda de Duero, con 732,50 id., id., id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Prio y Carabeos, con 615 id., id., id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Villanueva de Duero, con 625 id., id., id.

La id. incompleta de Almaraz, con 316 id., id., id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que correspondiera la vacante.

Valladolid 11 de Agosto de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niñas.

La elemental completa de Labastida, dotada con 550 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. de Yecora, con 416,66 id., id., idem.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Villavela, con 562,50 id., id., id.

La id. de Arroyo de Valdivieso, con 500 id., id., id.

La id. de Villaveitia y Castresana, con 437,50 id., id., id.

La id. de Mamolar, con 412,50 idem, idem, id.

La id. de Momediano, con 375 idem, idem, id.

La id. de Tapia, con 325 id., id., id.
La id. de Escobados de Abajo, con 250 id., id., id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de nueva creacion de Turiezo, con 500 id., id., id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La incompleta de San Pelayo, con 462'50 id., id., id.

Las id. de Villacreces y Molpeceres, con 250 id., id., id.

De niñas.

Las elementales completas de Bolaños y Cubillas de Santa Marta, con 116 id., id., id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

La elemental completa de Cenarruza, con 550 id., id., id.

Mixta.

La incompleta de Murueta (barrio de Orozco), con 412'50 id., id., id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que correspondan la vacante.

Valladolid 14 de Agosto de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

VILLE DE PARIS

Capitan Dardignac, teniente de navío,

Saldrá de Santander el 22 de Agosto

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

PRECIOS DE PASAJE

De Santander á la Habana, Puerto-Rico y Mayagüez.

1.ª clase.	1.ª categoría....	900 pts.
	2.ª id.....	800 »
	3.ª id.....	700 »
	Entrepuente.....	250 »
	Puente.....	175 »

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez á Santander.

1.ª clase.	1.ª categoría....	1.000 pts.
	2.ª id.....	850 »
	3.ª id.....	750 »
	Entrepuente.....	350 »

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valederos por un año.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Henri Durand,
Saldrá de Santander el 26 de Agosto
PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Martinica, Guadalupe, San Thomas, Mayagüez, Cabo-Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston (Jamáica),

Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Pointe á Pitre, Santander, Bordeaux (Pauillac) y el Havre.

Y POR CORRESPONDENCIA

- 1.º En Fort de France para Barcelona, La Guaira, Puerto-Cabello y Curacao;
- 2.º En Colon (PANAMA) para todos los puertos del Pacifico.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navío,
Saldrá de Santander del 8 al 10 de Agosto

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDEnte DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El magnífico vapor de 5.800 toneladas y 800 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive,
Saldrá de Santander del 16 al 18 de Agosto

PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUOVA LINEA DE MARSELLA, Á LA HABANA Y VERACRUZ CON REGRESO POR NUEVA-YORCK.

El nuevo vapor de primera clase de 2.300 toneladas y 600 caballos

CALDERA

Capitan Nouvellon,
Saldrá de Marsella el 25 de Agosto, de Barcelona el 27 y de Cádiz el 1.º de Setiembre.

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Martinica, Habana y Veracruz, tocando á su regreso en

La Habana, New-York, Lisboa, Gibraltar y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía *Chargeurs Reunis* para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, y en Fort de France para la Guaira, Venezuela, Colombia y Pacifico.

TARIFA DE PASAJES.

Pesetas.

1.ª clase para las Antillas.	325
2.ª id. para id.....	400
Entrepuente para id....	199
» para Veracruz....	274

» para California... 450
» para el Callao.... 489

En estos precios va comprendido el ferrocarril de Panamá.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen em-

barcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camarás, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 4, 2.º
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12-7

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletin oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletin oficial* durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero.	8
Arenas.	7
Bárcena de Pié de Concha.	6
Bárcena de Cicero.	24
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4
Corrales de Buelna.	9
Enmedio.	28
Entrambasaguas.	32
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Piélagos.	19

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el dia 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el dia 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinacion directa para San Thomas y tambien para Mayagüez, Ponce, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con traspordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Empresa, ó con traspordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los dias 10 y 30 de cada mes.

NOTA. Rebaja en los pasajes de niños, en los de familias y en el precio de las literas retenidas por los pasajeros para su mayor comodidad además de las que ocupen.—Instalaciones de lujo y con mueblaje especial, á precios convencionales.

Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPANIA.

AGUA MILAGROSA

DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas causadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales hote grande y cinco hote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.